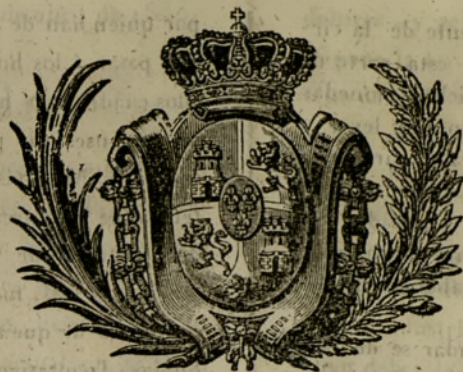


Se suscribe á este periódico en la Imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 157.

En la Gaceta de Madrid número 5750 de fecha 28 del actual aparece publicada la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.: En Real orden de 30 de marzo último se dió conocimiento á V. E. del anuncio publicado en el *Monitor oficial* de París de 23 del mismo de haber recibido la comision de moneda de aquella capital una porcion considerable de piezas falsas de cinco francos correspondientes al año de 1847, compuestas de plata y cobre, del mismo peso que las de buena ley, aunque su valor intrínseco no es mas que de tres francos cincuenta y cinco céntimos; en cuyo anuncio se expresaban las diferencias que se observaban entre las monedas legítimas y las falsificadas, que son las siguientes: color de un blanco mate, diametro algo mayor, el grabado del busto algo pastoso y poco saliente; el ojo, la boca y la nariz de una forma y carácter diferentes; las letras que rodean la cabeza son mas delgadas, mal colocadas y sin formar un círculo regular; el nombre *Dumard*, que se halla debajo del cuello, está un poco menos inclinado hacia la derecha; los números y letras 5 francos, 1847 son menos salientes y menos parecidos entre sí; hay conocidamente mayor distancia entre el cordoncillo y la corona del reverso; respecto al canto las letras son tambien menos salientes, de forma regular, y la distancia entre las palabras algo diferente.

Habiendo dispuesto el Gobierno que se procurasen algunas monedas que tuvieran las señales indicadas, á fin de practicar un ensayo facultativo y dar conocimiento al publico de su resultado, se recibió en este ministerio una comunicacion del Gobernador del Banco Español

de San Fernando, fecha 16 del actual, haciendo presente la resistencia manifestada por diferentes personas á recibir en la Caja del mismo establecimiento las monedas francesas de cinco francos del referido año de 1847, y el Gobernador de la provincia de Barcelona dió parte de haberse manifestado alguna repugnancia en aquella capital á recibir las de igual valor de la Republica francesa acuñadas en el año de 1849, de las cuales remitió dos ejemplares.

Sin embargo de no haber recibido el Gobierno la menor noticia de que en esta corte hubiese aparecido ninguna moneda con las señales que distinguen las falsificadas en París de las legítimas, y de haber dado parte el Gobernador de Córdoba de que en vista de la referida Real orden de 30 de marzo habia dispuesto que por el contraste de aquella capital se ensayase una que al parecer tenia algunas de dichas señales, la cual habia resultado tener el valor de todas las de su clase, la Reina se sirvió disponer que el ensayador mayor del Reino analizase detenidamente las dos monedas de cinco francos del año de 1849, remitidas por el Gobernador de Barcelona, y algunas de las del año de 1847 tomadas indistintamente de las Cajas del Banco Español de San Fernando. El referido Ensayador mayor ha manifestado que, verificado dos veces el analisis con la mayor escrupulosidad por las vias húmeda y seca, ha resultado que las monedas de uno y otro año se hallan exactamente arregladas en su peso y ley pues contienen quinientos granos cada una y noventa y cinco milésimas de plata fina, y sus febles en mas ó en menos se hallan dentro de los permisos establecidos para su admision, sin que por lo mismo haya el menor motivo que impida su circulacion.

De todo resulta que hasta el presente no se ha notado que en esta Corte ni en otra alguna capital de provincia circule moneda francesa del año de 1847 que contenga las señales de la designada como falsa en el citado aviso oficial publicado en París, que los ensayos practicados

con varias monedas tomadas indistintamente de la circulante en Córdoba, en Barcelona y en esta corte de los años de 1847 y 1849 aparece que dichas monedas son legítimas y se hallan arregladas á su peso y ley, y que por consiguiente no hay motivo fundado para sospechar de la legitimidad de ninguna clase de moneda francesa fuera de la que contenga las señales espresadas en el referido aviso oficial, de la cual no se ha podido hasta ahora adquirir otra noticia por no haberse encontrado ejemplares de ella.

Y enterada S. M., se ha servido mandar se dé conocimiento á V. E. del resultado, como de su Real orden lo verifico, y que esta orden se circule á los Gobernadores de las provincias y se inserte en la Gaceta á fin de que sea conocida del público. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de abril de 1850. Bravo Murillo. Sr. Director general del Tesoro público.

Y en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general del Tesoro en orden de 28 del corriente: he acordado se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 30 de abril de 1850. Dionisio Gainza.

Otra núm. 158.

La persona ó personas á quien se hayan estraviado una vaca y cuatro bueyes de labranza se presentaran á reclamarlos al Alcalde de Espinosa de los Monteros en cuyo poder se hallan, el cual los entregará dando las señas. Burgos 30 de abril de 1850. Dionisio Gainza.

Otra núm. 159.

El Sr. Intendente militar de este distrito me dice con fecha 25 del actual lo que sigue.

El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 20 del actual me dice lo siguiente. En 16 del actual se me comunica por el Ministerio de la Guerra la Real orden que sigue. Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al de la Gobernacion del Reino lo siguiente. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de un oficio del Director de infantería, consultando el modo como deben ser asistidos los individuos de tropa de los destacamentos continuos de los cuadros de la reserva y

por quien han de autorizarse las bajas en el caso de tener que pasar á los hospitales cuando en la residencia de dichos cuadros no hubiere facultativos de los Regimientos ni castrenses que puedan desempeñar aquel servicio. Enterada S. M. y visto lo dispuesto relativamente á la asistencia de militares enfermos en las Reales ordenes de 7 de noviembre de 1839 y 15 de febrero de 1847, se ha servido S. M. mandar, que cuando los destacamentos continuos de que se trata, residan en puntos en que no hubiere facultativos de los regimientos ó castrenses, acudan los comandantes de los cuadros á los ayuntamientos respectivos, y sea obligacion de estos nombrar de oficio un médico de la poblacion que visite al enfermo y firme la baja en caso de que fuere preciso su pase al hospital. Lo traslado á V. S. á los fines convenientes. Lo que tengo el honor de participar á V. S. para su superior conocimiento, esperando se servira disponer se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.»

Lo que se hace saber en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de la misma. Burgos 27 de abril de 1850. Dionisio Gainza.

Otra núm. 160.

El Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia territorial en 25 del presente mes me dice lo que sigue.

» Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 26 de marzo último se me ha comunicado la Real orden siguiente. Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha manifestado al de mi cargo la conveniencia para el servicio público de que los tribunales y juzgados no remitan al presidio de Ceuta penados de ninguna clase, sino que los hagan ingresar en el peninsular mas inmediato para que la Direccion de correccion á la que está naturalmente encomendado dicho servicio y que reúne todos los elementos y datos indispensables para desempeñarlo con acierto, pueda dictar sobre este asunto las medidas mas convenientes y conformes al interes del ramo, conciliandolo con el respeto debido á la cosa juzgada. Y enterada S. M. ha tenido á bien mandar se ponga en conocimiento de V. E. como lo ejecuto de Real orden para que por ese Tribunal y Juzgados de su territorio, se observe puntualmente cuanto queda espuesto. Y habiendose dado cuenta en esta Audiencia acordó se guardase y cumpliese y circulase en la forma ordinaria, y para que tenga efecto se servirá V. S. mandar se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida

publicidad y cumplimiento. Burgos 29 de abril de 1850.
Dionisio Gainza.

Otra núm. 161.

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procederán á la captura de dos hombres el uno infante y el otro montado en una yegua ó caballo, armado de pistola, los cuales robaron á cinco arrieros como 160 rs. en dinero, unas alforjas y seis machos mulares, el día 11 del actual en el sitio titulado la Cruz blanca y término de Torresandino, remitiéndolos á mi autoridad con todos los efectos que les fuesen habidos y con toda seguridad, al efecto se insertan las señas personales á continuación. Burgos 27 de abril de 1850. Dionisio Gainza.

Señas personales. Uno de edad como de 40 años y el otro de 36 ambos con capas teñidas de negro, sombreros calañeses, pantalones de paño pardo y zapatos ó borceguis.

Administración de Contribuciones Directas de la Provincia de Burgos.

En el Boletín oficial núm. 20 del día 15 de febrero de este año, se publicó una Real orden que, entre otras cosas, previene á los ayuntamientos provean á los recaudadores de las Contribuciones públicas de una factura que espere la clase de moneda que conduzcan á las tesorerías ó depositarías de rentas en pago de sus cupos. Sin embargo de lo prevenido en dicha Real orden y de lo que al publicarla añadió el Sr. Gobernador de la provincia, son muy pocos los Ayuntamientos que han cumplido este precepto. En la necesidad de corregirlo para lo sucesivo, la Administración previene á todas las corporaciones municipales de la provincia, vean con detenimiento la Real orden que vá citada para que al tiempo de pagar el importe del trimestre próximo á vencer, se llenen los requisitos que ella exige; en el concepto de que á los recaudadores que no presenten la factura, no se les admitirá el dinero que conduzcan y sufrirán los perjuicios que son consiguientes á la detención que han de hacer en esta capital ó en Aranda de Duero. Burgos 27 de abril de 1850. Eugenio Maria Perez.

Una de las misiones importantes afectas al cargo de alcaide Constitucional, es la de vigilar constantemente para que la contribucion del subsidio industrial y de comercio no sea defraudada por las personas que ejercen industrias y profesiones sin hallarse matriculados. Al efecto son responsables de cualquiera perjuicio que se cause á la Hacienda por negligencia ó abandono de sus

deberes, y se hallan sujetos tambien, á las multas que impone la ley, si se descubrieren ocultaciones en el distrito de su jurisdiccion.

La mala inteligencia de algunos Sres. Alcaldes creyendo no ser responsables de las faltas que pueden observarse, en matriculas formadas por sus antecesores, les hace mirar con tibieza tal servicio, tolerando ya las ocultaciones individuales, ó ya la verdadera clasificacion, de las industrias ó profesiones: mas la Administración cuyo deber la impone advertir de tal error á todos los que en él confiando, toleran la mas minima defraudacion, ó no miran con la constancia y celo que les está recomendado tan interesante servicio, llama la atencion de todos los Sres. Alcaldes de la provincia con las prevencciones siguientes.

1.^a Siendo como son responsables los del año actual de cualquiera ocultacion que en la matricula del mismo obra ya en su poder esté ó no autorizada por él, procederán inmediatamente que reciban este anuncio á la confrontacion de las industrias ó profesiones que en su jurisdiccion se ejerzan con las que resulten inscritas en aquella, pasando oficio de conformidad si la hubiere ó nota de las faltas ú ocultaciones que observen, á esta Administración ó á la del partido de Aranda, según de la que dependan antes del 15 del corriente.

2.^a Pesando sobre ellas igual responsabilidad por la tolerancia que dispensan á los Buhoneros ó ambulantes que recorren las ferias y mercados sin exigirles anticipadamente el oportuno certificado de inscripcion que indispensablemente necesitan para el ejercicio de la industria, cuidarán con todo celo y constancia de que en el acto de entrar en el pueblo cualquiera persona forastera con ejercicio de industria profesion arte ú oficio, les presente el certificado referido, y recibo de haber satisfecho la contribucion del subsidio en el último trimestre y si de ello estuvieren desprovistos, les prohibirán desde luego su continuacion remitiendo y depositando los géneros ó efectos del defraudador si en el acto no presentan persona abonada que responda al resultado, y dando parte á esta Administración, para poder proponer al Sr. Gobernador de la provincia lo que corresponda.

3.^a Y ultimamente se les encarga eviten toda clase de defraudacion en vecinos y forasteros, porque estando al alcance de todo industrial el pago corriente de su respectiva cuota por la bondad del impuesto, se les hace sensible cuando aquellas se aglomeran, y ruinoso el pago de las multas que la Ley tiene prefijadas. Burgos 1.^o de mayo de 1850. Eugenio Maria Perez.

Es este día vence el segundo trimestre de las contri-

braciones de bienes inmuebles y Subsidio industrial. La Administracion de mi cargo que solo desea hacer efectivo su importe sin necesidad de echar mano á los medios de coaccion que marcan las instrucciones, recuerda á todos los ayuntamientos de la provincia la obligacion en que se hallan de ingresarle en las arcas del Tesoro antes del 20 del corriente, único plazo que puede concederse para hacer la cobranza individual.

Los Ayuntamientos que no cumplan con lo que se les previene en este anuncio serán apremiados inmediatamente al pago de lo que se hallen adeudando, por que no de otra manera pueden ser cubiertas las obligaciones que pesan sobre Tesoreria. Burgos 1.º de mayo de 1850. Eugenio Maria Perez.

El Licenciado D. Miguel Renedo, juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho a los bienes de la capellanía que en la villa de Fuentelcesped fundó doña Ines bajo Gomez en la parroquia titulada de San Miguel, para que dentro de un mes acudan ante este juzgado á deducir el que tengan, habiéndolo hecho en calidad de pobre Vicente Fernandez vecino de dicho Fuentelcesped, procurador, en su nombre D. Mariano Vicario; pues pasado dicho término, se procederá segun la ley del asunto. Dado en Aranda de Duero á 3 de abril de 1850. Miguel Renedo. Por su mandado, Juan de S. Martin.

Por providencia del Sr. D. Miguel Renedo juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido, su fecha 15 del corriente mes referendada del Escribano Juan Antonio Martin, se llama, cita y emplaza por término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía fundada en la parroquia de San Miguel de la villa de Fuentelcesped por Miguel Gomez, á fin de que dentro de aquel acudan á usar del que les asista, en la inteligencia de que transcurrido sin haberlo verificado se procederá sin mas citarles ni emplazarles á sustanciar y determinar el expediente promovido sobre su adjudicacion, parándoles el perjuicio que haya lugar. Aranda de Duero 20 de abril de 1850. Miguel Renedo.

D. Alvaro Lezcano, juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marques y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Venancio Gonzalez vecino de Vilviestre de Muñó reo ausente en la causa criminal que estoy signiéndolo contra él y otros consortes sobre haber asaltado la casa de D. Gaspar Perez vecino de Pobladura de Sotiedra la noche del día 19 de marzo del año pasado de 1847, para que en el término de treinta dias se presente en este tribunal á dar sus descargos en dicha causa, pues si lo verificase se le oirá y

administrará justicia, con apercibimiento de que pasado dicho plazo sin haberlo verificado le parara el perjuicio que haya lugar y seguiré y sustanciaré en su ausencia y reveldia la causa con arreglo á derecho, y las providencias que en ella se diesen se entenderán y notificarán en los estrados de este tribunal, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva, auto y tasacion de costas si las hubiere. Dado en la Mota á 22 de abril de 1850. Alvaro Lezcano. Por su mandado, Manuel Bueno.

Comision provincial de Instruccion primaria de Burgos.

Esta Comision ha acordado recomendar á los Maestros para texto de la escuela de instruccion primaria la obra titulada Fábulas, Cuentos y Alegorias morales del Doctor D. Angel Casimiro Govantes, advirtiéndolo que pueden hacerse los pedidos á la secretaria de esta Comision. Burgos 29 de abril de 1850. E. G. P. Dionisio Gainza. El secretario Antonio Martinez Acosta.

Se halla vacante la Escuela de Manciles, dotada con 500 rs. casa y libre de contribucion. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes antes del día 6 de junio, en que concluye la presentacion de aquellas en la secretaria de esta Comision. P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta, secretario.

ANUNCIOS.

Contaduria de la Real Casa Hospital del Rey.

Por disposicion de la Ilustrísima Sra. Abadesa del Real Monasterio de las Huelgas, legitima Administradora del Hospital del Rey, se saca á público remate la pila de lana merina de dicho Real establecimiento y corte del presente año el día 12 de mayo y hora de las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la sala destinada para semejantes actos. Hospital del Rey 27 de abril de 1850. El contador, Silverio Bonifaz.

Los Sres. suscritores al Diccionario de Madoz pueden, cuando gusten, pasar á esta Redaccion á recoger el tomo 14 del mismo.

Vida del Beato San Amaro, á quien se da culto en la hermita del mismo nombre, sita en el Hospital del Rey; en dicha vida se dá una explicacion de los cuadros que se hallan colgados al rededor de la Capilla. Está de venta en la imprenta y libreria de Villanueva, plaza mayor, núm. 2.

Se vende una Escribanía de número en la villa y Concejo de Pravia, en Asturias; la persona que quiera interesarse en su compra puede entenderse con D. Ildefonso Miegimolle Procurador en la Audiencia de Burgos, advirtiéndolo que la Escribanía está en el mismo pueblo donde reside el Juzgado de primera instancia de dicho Pravia.

BURGOS: IMPRENTA DE VILLANUEVA.

Plaza Mayor número 2.